



DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 88
Santa Cruz de la Sierra, 19 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

Que, mediante Decreto Presidencial N° 2386, del 31 de mayo del 2015, en solemne Sesión, se toma el juramento de posesión a los Gobernadores electos, entre los que se encuentra el suscrito Gobernador del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentran las Secretarías Departamentales, que son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, dentro de la jerarquía normativa el artículo 6 de la citada LOED contempla los Decretos de Designación, que son aquellos firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y designación de sus interinos.



Que, mediante Resolución Departamental N° 431, de 15 de abril de 2016, se autoriza el viaje a la ciudad de Cuiabá - Brasil, de la “**comitiva oficial**” que acompañará a mi autoridad en el desarrollo de los eventos del ZICOSUR y participará de la Caravana de Integración que partirá de la referida ciudad brasilera de Cuiabá el 20 de abril y arribará al Departamento de Santa Cruz el 22 de abril de los corrientes; siendo miembros de dicha comitiva la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y el Secretario Departamental de Desarrollo Productivo.

Que, considerando la ausencia temporal, por motivos de viaje en comisión oficial de ambos Secretarios Departamentales que conforman el gabinete departamental, se ve por conveniente emitir el presente Decreto de Designación de interinato, a fin de no perturbar el normal desarrollo de las actividades de las Secretarías Departamentales.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la LOED y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los servidores públicos descritos a continuación como **Secretarios Departamentales interinos**, por motivos de viaje en comisión oficial de los titulares del cargo:

1. **Erika Viviana Plata Salinas**, con C.I. N° 2018363 LP., como **Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a.i.**, del 20 al 22 de abril del año en curso.
2. **Luis Benjamín Bowles Casal**, con C.I. N° 1532686 SC, como **Secretario de Desarrollo Productivo a.i.** del 20 al 22 de abril del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades designadas interinamente, deberá tomar posesión de sus cargos a partir de las fechas señaladas en el artículo anterior y asumir funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA